



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0151-2017-GGM-MPC

Cañete, 02 de Junio de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Expediente N° 003667-2017, el Señor Hubert Camacho Gálvez interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 091-2017-GDETT-MPC de fecha 29 de Marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Expediente N° 003667-2017, de fecha 31 de Marzo de 2017, el Señor Hubert Camacho Gálvez, interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 091-2017-GDETT-MPC de fecha 29 de Marzo de 2017;

Que, con Informe N° 138-2017-GDETT-MPC, de fecha 06 de Abril de 2017, la Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, observó que el administrado fue sancionado con multa administrativa N° 006756, que fue cancelada según copia de recibo N° 9231 (30.03.17), que le fuera impuesta "por desacato y resistencia a la autoridad Municipal", considerando que inicialmente fue notificado en fecha 24.03.17 (N° 008893), a fin de que en un plazo de 72 horas cumpla con regularizar el área de su local, así como obtener el Certificado de Defensa Civil; sin embargo, el administrado Hubert Camacho Gálvez dentro del plazo previsto y con los requisitos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444 interpone su recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, describe en su numeral 207.1 y 207.2 de su artículo 207, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación y que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días; en esa línea el artículo 209° del cuerpo legal antes citado, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; así como también el artículo 211° de la normativa antes invocada, desprende que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley";

Que, es necesario hacer un control de formalidad al recurso interpuesto por el Señor Hubert Camacho Gálvez en adelante llámese "el administrado", específicamente en lo que respecta al cumplimiento de plazos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, verificándose que estos se encuentran conforme, procediéndose al análisis de los argumentos que sostienen dicho recurso;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 02

R.G. N° 0151-2017-GGM-MPC

Que, es de mencionar que el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, en contrastes, en Ordenanza N° 001-2014-MPC, de fecha 15 de enero del 2014, se aprobó el Reglamento de Procedimiento de Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva de los Establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios en la Jurisdicción de San Vicente, en el cual en su numeral 1 del artículo 3, menciona que: La Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico y/o Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cañete, dispondrá mediante Resolución motivada, la clausura transitoria, temporal o definitiva de aquellos establecimientos comerciales y/o servicios cuando su funcionamiento está prohibido o restringido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o constituye afectación a la seguridad pública o sean contrarios a las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil (...);

Que, el numeral 2 del artículo y Cuerpo Legal invocado en el párrafo anterior, establece que: "La clausura transitorio o temporal procederá en los siguientes casos: (...). Cuando los locales no cuenten con informe técnico favorable de defensa civil ya sea local y/o de Defensa Civil Regional"; así como también en su numeral 3 reseña que: "El plazo de clausura temporal será como mínimo de treinta días calendario y como máximo, según su gravedad, será de noventa días calendario";

Que, asimismo el artículo 63 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País, incorporo la Décima Disposición Final, Transitoria y Complementaria a la Ley N° 27976, la misma que precisa que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil – ITSDC y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil deberá entenderse realizada a las Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad de Edificaciones, señala que: "La normativa en materia de seguridad en Edificaciones es de cumplimiento obligatorio para los propietarios, conductores, administradores de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de los procedimientos de ITSE y VISE";

Que, se ha apreciado que la notificación de la Resolución Gerencial N° 091-2017-GDETT-MPC, ha sido efectuada bajo el amparo del numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444 y modificatoria, ya que se dejó constancia, que el personal del administrado se negó a recibir la citada resolución y hasta se negó a brindar sus datos personales, adjuntándose para ello una foto de las características del lugar donde se notificó, por otro lado, el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la normativa antes citada, reseña que son vicios de un acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho del acto, lo siguiente: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, en ese menester, no se aprecia que en la notificación de la R.G. N° 091-2017-GDETT-MPC y demás actos, que se haya configurado algún vicio que causa su nulidad, por ello, queda desvirtuado el fundamento 2.1 del recurso administrativo interpuesto;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 0151-2017-GGM-MPC

Que, en relación al numeral 2.2 del recurso en materia, como ya se ha desglosado en el párrafo anterior, la notificación de los actos administrativos que conforman el presente expediente, han sido emitidos y notificados conforme a Ley, por lo que no cabe mayor análisis de ello, más aun, que el administrado no ha adjuntado medio probatorio que desvirtúe la supuesta mala notificación de la resolución en cuestión, así como la aplicación de la sanción, no configurándose un abuso de autoridad como lo evoca el administrado, más aun que ha adjuntado documentos en su recursos, que está en trámite la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como la obtención de su Certificado de Seguridad en Edificaciones, por último, y respecto al numeral 2.3 del mencionado recurso, no cabe explayarse en análisis alguno, ya que se fundamenta en los mismos argumentos que han sido rebatidos en los párrafos anteriores;

Que, mediante Informe Legal N° 201-2017-GAJ-MPC de fecha 17 de Mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por el Señor Hubert Camacho Gálvez; 2) Que, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; 3) Que, se notifique al administrativo de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

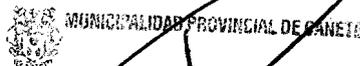
ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Señor Hubert Camacho Gálvez, contra la Resolución Gerencial N° 091-2017-GDETT-MPC de fecha 29 de Marzo de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ABOG. PAUL ERNESTO QUENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL